

SE SUSCRIBE:

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....

	Poset.	Cént.
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

FUERA DE LA CAPITAL.....

Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Enero de 1876.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 18 de Junio de 1874 y la instruccion de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista, y considerando que en el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogia de casos segun previene el art. 71 del mismo:

Considerando que las tres actas que

hande levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administracion:

Y considerando, por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen más objeto que la posesion de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurrieron en el embargo, y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el art. 7.º de la instruccion de 14 de Julio último se extienda en papel de oficio, en armonía con lo dispuesto en el art. 29 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, ó en el papel especial que el Negociado de embargos y destierros creado en las capitales de provincias emplee en la sustanciacion de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les estén confiadas en cada localidad.

Y 2.º Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expida en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del art. 12 del citado Real Decreto; y que cuando sean los Alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º como comprendidos en el párrafo doce del artículo 44 del mismo Real Decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

De conformidad á lo que establece el art. 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, y oidas las Diputaciones forales de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, como previene el art. 6.º del mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones para Diputados á Cortes y Senadores se verificarán en dichas provincias y en los distritos libres totalmente de fuerzas insurrectas con arreglo y sujecion á la ley electoral vigente para los demás del Reino.

2.º En los distritos ocupados parcialmente por los carlistas se verificará la eleccion en los puntos de los mismos que estén libres, y los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Diputaciones forales y con los Alcaldes, designarán de antemano los colegios en que se hayan de establecer las mesas electorales y los puntos en que ha de verificarse el escrutinio. Podrán concurrir á esta eleccion los electores de los pueblos ocupados por los carlistas, que se presenten y reclamen el voto, cuya emision se les facilitará proporcionándoles los Ayuntamientos de los colegios la cédula talonaria respectiva.

3.º La eleccion de los distritos ocupados total yente por las fuerzas rebeldes se verificará en la capital de la pro-

vincia, votando los electores en una sola vez los Diputados y Compromisarios que correspondan á dichos distritos.

Podrán tomar parte en esta eleccion, no sólo los electores domiciliados en la capital, sino los electores emigrados de los puntos invadidos por los insurrectos; y al efecto se les facilitará la correspondiente cédula talonaria por el Ayuntamiento.

4.º Los Gobernadores civiles de dichas provincias, oyendo tambien á las Diputaciones forales y al Jefe económico, procederán inmediatamente á la publicacion de las listas rectificadas de mayores contribuyentes á que se refiere el art. 3.º de la Ley de 23 de Junio de 1870 para los efectos que la misma dispone. Dichas listas se expondrán al público cinco dias, por lo ménos, ántes de la eleccion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

#### SECCION TERCERA.

##### GOBIERNO MILITAR

DE LA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente en esta Plaza.

Ignorándose el paradero de D. Mo-

desto Mablona, Cura párroco que fué de Sayaton, en esta provincia, (no constando más señas) á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y exacciones cometidas de dinero, armas y caballos, en los pueblos de Albalate y Almonacid de Zorita, el 19 de Febrero del año próximo pasado, con una partida de carlistas que capitaneaba; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. Modesto Mablona, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de seis días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan; y de no presentarse en el término indicado, se seguirá la causa y se le tentenciará en rebeldía.

Guadalajara 1.º de Enero de 1876.—  
Bernabé Morcillo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

D. Hilario María Gonzalez y Torres, Relator Secretario de la Audiencia del Distrito de Madrid.

Certifico: Que en la competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia de los Distritos de la Universidad y Palacio de esta Corte, sobre conocimiento de los autos que en el último de dichos Juzgados ha seguido el Procurador D. Manuel de Diego con los liquidadores del concurso de acreedores de D. Leon Ormaechea, sobre pago de una cuenta jurada y acumulacion de referidas actuaciones al juicio universal; se ha dictado por la Sala primera de la Audiencia del distrito de esta capital, el auto siguiente:

Sres. de la Sala primera: D. Federico Guzman, D. José Rodriguez Calero y D. Ignacio Carrasco.

Resultando que hallándose pendiente el concurso voluntario de acreedores de D. Leon Ormaechea en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, acudió á el de Palacio, en donde radican ciertos autos ejecutivos seguidos contra aquel, á instancia de D. Guillermo Rolland, sobre pago de cantidad, el Procurador D. Manuel de Diego, que habia representado en dichos autos á la parte de Ormaechea, con un escrito de fecha 18 de Setiembre de 1874, presentando una cuenta jurada de los gastos suplidos y derechos que habia devengado en los indicados autos, y solicitando que habiéndose por presentado, se mandase requerir á los liquidadores del concurso de Ormaechea; D. Rafael Tenorio, D. Ramon Barroeta y D. José María Font, para que de los fondos de aquel, y en el término preciso de tercero dia, le satisficieran el importe de dicha cuenta; aperebiéndoles que de no verificarlo, se procederia á hacerla efectiva por la via de apremio:

Resultando que estimada por el Juzgado del Distrito de Palacio la expresada pretension del procurador don Manuel de Diego, se practicaron en el mismo diferentes actuaciones, hasta que en 14 de Junio del corriente año recibió un oficio de el de la Universidad, con el correspondiente testimonio para que le remitiera aquellas, teniendo en caso contrario por anunciada la competencia, y habiendo el de Palacio declarado no haber lugar á ello, é insistido á su vez el de la Universidad, oido el Promotor Fiscal y de conformidad con su dictámen en sostener su competencia, se han remitido por ambos las correspondientes piezas de autos á esta Audiencia para la resolucion procedente:

Resultando que el Juzgado del distrito de la Universidad se funda para sostener su competencia en que el concurso de acreedores es un juicio universal y atrae á él los demás que se sigan contra el concursado, y en que la reclamacion hecha por D. Manuel de Diego se dirige contra los bienes del concurso, y todas las de esta naturaleza deben sustanciarse en el mismo juicio, apoyándose á su vez el del Distrito de Palacio en que lo accesorio sigue á lo principal, segun práctica constan de los Tribunales, y que no siendo las actuaciones de que se trata mas que un incidente de los autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Guillermo Rolland contra D. Leon Ormaechea, en aquel Juzgado, al conocer otro de ellas se dividiria la continencia de los mismos con aquellos:

Resultando que en esta Audiencia se ha oido á la parte de los liquidadores, única personada, y al Fiscal de S. M. que ha emitido dictámen en el sentido de que procede declarar competente para conocer del asunto, al Juzgado de primera instancia de la Universidad, donde radica el concurso voluntario de D. Leon de Ormaechea;

Vistos, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. José Rodriguez Calero:

Considerando que una de las causas por que debe decretarse la acumulacion con arreglo al artículo 157 de la ley de Enjuiciamiento civil, es la de existir un juicio de concurso al que se halle sujeto el caudal contra que se haya deducido ó deduzca cualquier demanda, siendo de ello consecuencia precisa la de que tales demandas correspondan al conocimiento de el Juez del concurso:

Considerando que habiéndose deducido la reclamacion del Procurador de Diego contra el caudal del concursado D. Leon Ormaechea, le es aplicable el precepto legal de que queda hecho mérito, sin que pueda en términos jurídicos dársele el carácter de incidente de los autos en que dicho Procurador hizo los gastos y devengó los derechos comprendidos en su cuenta jurada, como lo sostiene el Juzgado de Palacio, fundando en ello su competencia.

Se declara que el conocimiento de las actuaciones incoadas en el indicado Juzgado del distrito de Palacio, á instancia del Procurador D. Manuel de Diego en reclamacion del pago de la

cuenta jurada que presentó con su escrito de 18 de Setiembre de 1874, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta corte, al que se remitirán las piezas de autos elevadas á esta Audiencia para la decision de la presente cuestion de competencia, á los efectos procedentes con arreglo á derecho; póngase este auto en conocimiento de dicho Juzgado de Palacio y publíquese en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito. Así y sin hacer especial imposicion de las costas causadas en la decision de esta competencia, y las cuales se entenderán de oficio, lo mandaron los señores ya expresados en Madrid 17 de Diciembre de 1875, de que certifico.—Federico Guzman.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Y para que conste y tenga cumplimiento lo mandado por la Sala, pongo la presente que firmo en

Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—  
Licenciado, Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Jueces municipales de este partido judicial, me remitirán al segundo dia del recibo de esta por medio del *Boletín oficial*, un estado circunstanciado de las multas que hayan impuesto, indemnizaciones de daños y perjuicios, en los montes de la jurisdiccion de su cargo, por medio de los oportunos juicios de faltas, comprensivo desde primero de Julio de 1874 á fin de Junio de 1875.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1875.—Idefonso Saíñz.

JUZGADO MUNICIPAL de Fuencemillan.

D. Miguel Alcalde, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fuencemillan.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Diego Ortega, vecino de esta mencionada villa, en rebeldía de Mariano Rello, que lo es de Alarilla, partido de Brihuega, sobre reclamacion de 150 pesetas, procedentes de deuda que este debe al primero, ha recaído la siguiente

*Sertencia.*—En la villa de Fuencemillan, á 24 de Diciembre de 1875, el Sr. D. Benito Sopena, Juez municipal de la misma, por ante el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una Diego Ortega, vecino de esta referida villa, como demandante, y de la otra como demandado Mariano Rello, vecino de Alarilla, sobre pago de 600 rs., ó sean 150 pesetas que éste debe al primero:

Resultando que el demandante ha presentado un recibo firmado del demandado, con fecha 20 de Agosto de 1874, otorgado en esta villa, por el que confiesa la deuda:

Resultando que á pesar de haber sido notificado en forma por el Juzgado municipal de Alarilla, y del tiempo trascurrido no ha comparecido.

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda siendo notificado en forma declara ser deudor, y que ninguna exencion ha expuesto para la suspension del juicio, el Sr. Juez por ante el Secretario dijo:

Que debia declarar y declara rebelde á Mariano Rello, vecino de Alarilla, y por tanto al pago de las 150 pesetas, y además las costas y gastos que se han causado y se causen hasta su total solvencia, que hará efectivas al demandante en término de quinto dia de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, segun previene el art. 1.181 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Benito Sopena.—Fuf presente, Miguel Alcalde.

*Publicacion.*—Dada y publicada la anterior sentencia por D. Benito Sopena, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia en este Juzgado, ante los testigos Manuel Sanz Juaranz y Manuel Canuto Sanz, vecinos de esta villa, que firman con el señor Juez, y como Secretario certifico. Benito Sopena.—Manuel Sanz Juaranz.—Manuel Canuto Sanz.—Miguel Alcalde, Secretario.

*Notificacion á la parte demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei é hice saber la anterior sentencia á Diego Ortega, vecino de esta referida villa, con entrega de la copia, quedó enterado y firma, de que certifico.—Diego Ortega.—Miguel Alcalde, Secretario.

Concuerta con su original á que me remito caso necesario, y para que conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez.

Fuencemillan 27 de Diciembre de 1875.—Miguel Alcalde, Secretario.—  
V.º B.º—El Juez municipal, Benito Sopena.

JUZGADO MUNICIPAL de Higes.

D. Manuel Moreno y Ricote, Juez municipal de esta villa de Higes.

En virtud de órden del Sr. Juez de primera instancia del partido y para pago de las costas devengadas por ambos Juzgados y S. E. la sala primera de la Audiencia del territorio, en la tercera entablada por María Juana Yagüe y Sierra, mujer de Angel Alvaro, se venden en pública subasta, retasados los bienes siguientes:

	Pesetas. Cént
Cuatro asientos de madera, tasados en.....	2 2
Un azadon, en.....	2 2
Seis arrobas de patatas á treinta y siete y medio céntimos, en.....	2 25
Una mesa de pino con cajon, en.....	2 *

Un becerro sobraño, en... 29  
 Tres cabras reguedas y una primala, en... 36  
 La mitad de una casa, calle del Chorrillo, núm. 7, proindivisa con María Yagüe, en... 450  
 El remate tendrá lugar el día 20

Guadalajara 15 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Antonio Michel.—V. B.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

de Enero del año próximo venidero de 1876 de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.  
 Higes 31 de Diciembre de 1875.— Manuel Moreno Ricote.—P. S.—M.— Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ciembre último, el Ayuntamiento que presido, ha dispuesto que las elecciones de Diputados á Cortes, que han de comenzar el día 20 del corriente, se verifiquen en las Casas Consistoriales de la Plaza, toda vez que no puede constituirse mas que una mesa por ser este vecindario menor de 800 vecinos.

Cifuentes 3 de Enero de 1876.—E. Alcalde, José Batanero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.**

Ultimadas las listas electorales de este distrito municipal, se anuncia que esta villa y para las próximas elecciones que han de verificarse, solo consta lo mismo que anteriormente, de un solo colegio electoral, siendo el local de dicho colegio, la Sala de este Ayuntamiento.

Balconete 29 de Diciembre de 1875. El Alcalde, Vicente Yélamos.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado en este distrito un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, para cuyo efecto ha dispuesto se verifiquen en la Casa Consistorial, donde los electores podrán concurrir libremente á emitir sus votos.

Ciruelas 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde, Salustiano del Horno.—Pedro Sanz Redondo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.**

El Ayuntamiento que presido, ha acordado se anuncie, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, conste este Distrito de tres Colegios y una seccion en los locales designados al tiempo de la formacion de los mismos; que lo son, la Casa Consistorial de la Plaza Mayor, la Casa denominada del Hospicio, la Casa Consistorial de la Plazuela de la Cárcel y la del agregado Barbatona.

Sigüenza 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Lucas Ibarra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.**

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa y su Distrito, en sesion ordinaria celebrada al efecto, ha tenido á bien acordar que las próximas elecciones que se celebren para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, se verifiquen en un solo colegio y seccion, cuyo local se designa la Casa Consistorial de esta villa, que se halla situada en la calle de las Heras, núm. cuatro, donde podrán emitir sus votos libremente los electores de esta villa, y barrio de Rienda.

Paredes 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.**

El Ayuntamiento que presido, en se-

sion ordinaria de 9 del actual, ha acordado para las próximas elecciones que se han de verificar de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste de un solo colegio y seccion, señalando para ello la Casa Consistorial, sita en la calle Real, núm. uno, donde los electores pueden emitir libremente su votos.

Negredo 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Gerónimo Almenara.—El Secretario, Bruno Monge.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Morillejo en sesion ordinaria del día 19 del mes de Diciembre, ha acordado que para las próximas elecciones que se han de verificar de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este Distrito municipal, de un solo colegio y seccion correspondiente señalando para ello la Casa Consistorial de esta dicha villa, sita en la calle Real, número uno, donde los electores pueden libremente acudir á emitir su voto.

Morillejo 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde, Miguel Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado en este Distrito un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa Consistorial, sita en la Calle del Palomar, donde los electores podrán acudir á emitir su votos libremente en los días que el Gobierno de S. M. señale para las expresadas elecciones, que se hará saber por medio de edictos tan pronto como aparezca el decreto de convocatoria en el periódico oficial.

Romanillos de Atienza 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde, Pablo Vesperinas.—El Secretario interino, Juan Manuel Vesperinas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio.**

El Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, en la misma forma que tuvieron lugar las últimas, cuyo local será la Casa Consistorial, donde los electores, tanto de este pueblo cuanto del agregado Fraguas, pueden emitir libremente sus votos.

Monasterio 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde accidental, Narciso de la Cruz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.**

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, en la misma forma que tuvieron lugar las últimas, cuyo local lo será la Sala de este Ayuntamiento, sita en la Plaza pública, donde los electores pueden emitir sus votos.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PALA				
	Trigo.	Gebada.	Centeno.	Maz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Certero.	Vaca.	Tecino.	de trigo.	de cebada.
ATIENZA.....	15 75	8 75	9 20	"	0 68	0 50	1 20	0 34	0 56	1 29	"	2 17	0 03	0 04
BRIHUELA.....	16 21	11 02	9 20	"	0 74	0 48	1 03	0 11	0 50	1 29	"	1 91	0 04	0 04
CIFUENTES.....	16 04	9 "	9 25	"	0 74	0 56	0 95	0 13	0 84	1 06	"	1 91	0 03	0 03
COGOLUDO.....	17 "	10 "	10 25	"	0 60	0 55	1 18	0 24	0 85	1 06	"	1 73	0 02	0 03
GUADALAJARA.....	15 51	10 81	9 75	"	0 63	0 57	1 16	0 25	0 50	1 41	"	1 50	0 06	0 06
MOLINA.....	17 25	9 75	9 75	"	0 62	0 50	0 86	0 26	0 50	1 09	"	2 17	0 02	0 02
PASTRANA.....	15 31	9 01	9 01	"	0 78	0 61	0 94	0 19	0 49	1 00	"	2 50	0 04	0 04
SACEDON.....	18 70	11 50	12 70	"	0 75	0 70	1 25	0 18	0 70	1 30	"	2 68	0 06	0 06
SIGÜENZA.....	17 11	9 91	10 81	"	0 60	0 60	1 30	0 28	0 62	1 00	"	2 50	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	16 54	9 90	10 06	"	0 69	0 56	1 09	0 22	0 61	1 11	"	1 84	0 05	0 05

**SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.**

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
Tarso.....	Idem mínimo...	Cenada.....	Idem mínimo...
18 70	15 31	11 50	8 15

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.**

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado designar la Sala Consistorial para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, á donde los electores del único

colegio de la misma, podrán concurrir á emitir sus sufragios.

Gajanejos 31 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Félix Rodrigo.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Di-

Fuencemillan 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde accidental, José Saurino Juaranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

El Ayuntamiento de este Distrito tiene acordado que en las próximas elecciones para Diputados á Cortes se divida este colegio electoral en cuatro secciones que serán una en cada pueblo de los cuatro que compone el mismo.

La Miñosa 31 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Alonso.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, señalando al efecto la Casa Consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Congostrina 31 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Alejandro Magro.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla del Ducado.

Este término municipal consta de un solo colegio electoral sin secciones cuyo punto de reunion es la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Padilla del Ducado 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pablo Orea.—P. S. M.—Casto Oter, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que las próximas elecciones que se han de verificar para Diputados á Cortes y compromisarios, conste este Distrito de un solo colegio y una sola seccion designando para ello la Casa Consistorial, donde los electores emitirán libremente sus votos.

Torremocha del Campo 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde, Eugenio Calzadilla.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este distrito municipal de una seccion y colegio, señalando al efecto la Sala Consistorial, situada en la Plaza pública, donde los electores pueden emitir libremente el sufragio.

Peñalver 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Juan Trijueque. Por su mandado.—Pedro Sanchez Solano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que para las próximas elecciones conste este Distrito municipal de un solo colegio y una sola seccion, designando al efecto la Sala de

sesiones de la Casa Ayuntamiento, en la calle Real, piso bajo.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en la regla primera del art. 37 de la ley municipal vigente.

Villares 28 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Santiago Llorente.—P. A. del A.—Ignacio del Castillo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Próximos los días en que han de tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, estando también ultimadas las listas electorales de este Distrito, la Corporacion que presido en sesion ordinaria del día de hoy, ha acordado señalar para aquellas como único colegio electoral su Sala de sesiones.

Casa de Uceda 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Atanasio de Diego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada en este día, ha acordado que para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste de una sola seccion y un colegio, señalando para ello la Casa Consistorial, núm. 1.º, sita en la Plaza, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Cillas 27 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Basilio Vazquez.—Santiago Bayo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Ultimadas las listas electorales de este Distrito municipal, se anuncia que este pueblo, solo constará de un colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, siendo el local de dicho colegio la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Yelamos de Arriba 28 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Crispin Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, en la misma forma que tuvieron lugar las últimas, cuyo local designado al efecto, es la Casa Consistorial, en la que los electores pueden emitir sus votos.

Gárgoles de Abajo 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, José Malacuera.—P. A. del A.—Leandro Bejar, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

El Ayuntamiento de esta villa, ha señalado para único colegio electoral en las próximas elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, la Sala Consistorial del mismo, para que los electores puedan emitir sus votos en los días en que aquellas se verifiquen.

Fuentenovilla 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Gervasio Baza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se verifiquen en un solo colegio electoral y única seccion, señalando al efecto la Casa Consistorial.

Iriepal 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Marcelo Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, en la misma forma que tuvieron lugar las últimas y esta sea en la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitucion, donde pueden los electores emitir sus votos

Cañizar 27 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Hernando Valbuena.—Nicasio Garcia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza.

El Ayuntamiento Constitucional que tengo el honor de presidir, en sesion de este día, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este distrito de un solo colegio y una seccion, señalando para ello la Sala de Ayuntamiento, sita en la calle Real, núm. 10, patio alto, donde los electores pueden emitir sus votos libremente.

Villacorza 28 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Angel Vazquez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 25 del actual, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este Distrito conste solamente de un colegio electoral y única seccion, señalando al efecto la Casa Consistorial, donde los electores emitirán sus votos libremente.

Torre del Burgo 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Isidro Miranda.—P. S. M.—Manuel Sanz y Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que las próximas elecciones de Diputados y compromisarios, se efectúen en un solo colegio como los demás anteriores, cuyo local será la Casa Capitular, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Heras 29 de Diciembre de 1875.—El Alcalde accidental, Pedro Majolero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

El Ayuntamiento que presido, ha

señalado para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio designando al efecto la Casa Consistorial de este pueblo, calle de Cantarranas, núm. uno.

Valdeancheta 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde, Matías Sanz.—P. S. M.—Antonio Garcés, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar como único colegio el de la Sala Consistorial, donde los electores podrán concurrir á emitir sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Veguillas 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde.—P. S. M.—Eulogio Plaza, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El Ayuntamiento ha acordado dividir este Distrito en un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, en la calle de la Iglesia, á donde podrán los electores libremente emitir sus votos los días que se señalen al efecto.

Pinilla de Jadraque 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde Presidente, Manuel Bacas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, por distitucion del que la desempeñaba, y su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes en el término de quince días al Alcalde de este pueblo, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia: cuyas solicitudes vendrán acompañadas de las hojas de servicios, conforme á las disposiciones vigentes.

Pardos 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde accidental, Teodoro Ibañez.

### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las actas para las próximas elecciones, oficios de remision para las mismas, listas electorales y libro del censo, al precio de 10 céntimos cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.